

LA VULNERABILIDAD DE LA JUSTICIA INDÍGENA DE SAN PEDRO TLALTIZAPÁN FRENTE A LA JUSTICIA ORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO

Paola GONZÁLEZ LUNA*
Santiago ROSAS NAVARRO**

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *San Pedro Tlaltizapán*. III. *Reconocimiento constitucional y convencional de los pueblos indígenas y sus derechos*. IV. *La violación del derecho humano a la libre determinación*. V. *Consecuencias de la intervención del municipio de Tianguistenco en la organización política del pueblo de San Pedro Tlaltizapán*. VI. *Conclusiones*. VII. *Fuentes de información*.

I. INTRODUCCIÓN

El Estado mexicano, de acuerdo con el artículo 2o. constitucional, párrafo II, “tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades... que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Además, el párrafo IV también señala que el “derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”, encontrando un único límite: los derechos humanos, los principios básicos constitucionales y la dignidad de todas las personas.

Dicho lo anterior, en la presente aportación se abordará de manera específica el derecho a la libre determinación que la Constitución reconoce a

* Licenciada y maestra en derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; doctoranda en derecho en el Programa de Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, inscrito en el SNP-CONAHCYT; integrante del pueblo indígena de San Pedro Tlaltizapán.

** Licenciado y maestro en derecho; doctorando del Programa de Derecho y Globalización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

los pueblos y comunidades indígenas, y de qué manera se ejerce tal derecho en el pueblo indígena de San Pedro Tlaltizapán.

El reconocimiento de una composición pluricultural de México quiere decir que son tomados en cuenta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como sus derechos, sin embargo, en la actualidad no han sido garantizados de manera efectiva y en su totalidad. Hoy podemos constatar la transgresión de ciertos derechos constitucionales y una reacia posición por parte de algunos sectores a reconocer la existencia y la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Ello ha llevado a la realización de movimientos sociales indígenas y afroamericanos con el objetivo de que sus derechos sean garantizados y, sobre todo, protegidos. En el presente capítulo, por tener una relación directa con el caso que se planteará más adelante, daremos especial atención al derecho humano a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, el cual, a pesar de ser reconocido constitucional y convencionalmente, ha sido transgredido por diversas autoridades del sistema jurídico mexicano.

Como ya se mencionó, el propósito del presente trabajo es exponer la violación del derecho a la libre determinación del pueblo indígena de San Pedro Tlaltizapán derivada de la intervención directa del ayuntamiento de Tianguistenco en los procesos de elección de representantes comunes de los habitantes de San Pedro Tlaltizapán, además de la firme posición de imponer una manera diversa a la acostumbrada en el pueblo, que no comulga con los usos y costumbres que por años se han venido repitiendo en el pueblo.

Las consecuencias derivadas de esta intervención son graves, toda vez que el ayuntamiento, la autoridad más cercana y sabedora de las necesidades de la población, fue la que negó los servicios básicos necesarios para el desarrollo del pueblo, limitando derechos tanto individuales como colectivos, entre los que destaca el acceso a programas sociales, ya que en las diferentes oficinas y dependencia del ayuntamiento los documentos expedidos por las autoridades tradicionales (electas por usos y costumbres) no fueron aceptados ni reconocidos para realizar los trámites correspondientes.

De lo expuesto anteriormente, en los siguientes párrafos primero haremos una breve descripción de qué es el derecho a la libre determinación y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, su reconocimiento constitucional y convencional y después se relatará un caso específico del conflicto entre el pueblo indígena de San Pedro Tlaltizapán y el municipio de Tianguistenco. Para finalizar, se presentan algunas conclusiones respecto a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

II. SAN PEDRO TLALTIZAPÁN

El pueblo de San Pedro Tlaltizapán está ubicado en el municipio de Tianguistenco, Estado de México, tiene límites al sur con Santa Cruz Atizapán y la ex-Hacienda de Atenco; al norte, con San Mateo Atenco y San Pedro Tultepec; al oriente, con Santiago Tianguistenco y Capulhuac de Mirafuentes; y al occidente, con San Miguel Chapultepec y el municipio de Metepec.¹ En San Pedro Tlaltizapán viven alrededor de 10 800 personas en 2 210 hogares. Se contabilizan 365 habitantes por km², con una edad promedio de 27 años y una escolaridad promedio de nueve años cursados.²

El nombre prehispánico que recibe la comunidad es Tlaltizapán proviene de las raíces nahuas *tlalli*, *tiza* y *pan* que significan tierra, ceniza y lugar, respectivamente, lo cual se interpreta como “lugar de tierra blanca o ceniza”. Esta denominación quizá se deba a la existencia de tepetate o ceniza volcánica, la cual es posible localizar a escasos 20 o 30 centímetros de profundidad por debajo de la tierra cultivable. Dicha capa de ceniza probablemente es producto de la última erupción del volcán Xinantécatl o Nevado de Toluca, estimada en el año 1330 d.C.³

Por lo que respecta a la lengua originaria del pueblo de Tlaltizapán, desafortunadamente casi desaparece. Sin embargo, de acuerdo con el INEGI,⁴ en 2010 existían en el pueblo 31 hablantes de alguna lengua indígena, es decir, el 0.3% de la población local. Aunque el INEGI no especifica cuál es la lengua de esos hablantes, las narraciones de los habitantes más longevos mencionan que era el náhuatl. La desaparición de esta lengua se deriva del aumento de la población no nativa del pueblo, así como del descenso de la población longeva que aún habla esta lengua.

En el pueblo existen cinco instituciones que representan al pueblo en distintos niveles, tanto municipales como federales. Una de las más impor-

¹ Morales Carmona, Diego, *Organización política del ejido Emiliano Zapata de San Pedro Tlaltizapán 1937-2017*, tesis, disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/105071/TESIS%2bFINALIZADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (fecha de consulta: 15 de abril de 2024).

² Market Data México, “Colonia San Pedro Tlaltizapan, Tianguistenco, en Estado de México”, *Market Data México*, disponible en: <https://www.marketdatamexico.com/es/article/Colonia-San-Pedro-Tlaltizapan-Tianguistenco-Estado-Mexico#:~:text=Poblaci%C3%B3n,promedio%20de%209%20a%C3%B1os%20cursados> (fecha de consulta: 18 de abril de 2024).

³ Cfr. Pliego Platas, Efrén, *San Pedro Tlaltizapán. Memoria de un pueblo indígena*, Guadalajara, Jalisco, 2016, p. 9.

⁴ INEGI, “Censo de Población y Vivienda 2010. Resultados definitivos”, disponible en: <http://www.inegi.org.mx> (fecha de consulta: 12 de junio de 2024).

tantes es la delegación municipal, representada por tres delegados, elegidos por la asamblea general, que tienen como función principal gestionar diversos servicios, principalmente en el ayuntamiento, y en otras instituciones públicas o privadas, en coordinación con el Comité de Participación Ciudadana (COPACI), integrado por un presidente, un tesorero, un secretario, un primer vocal y un segundo vocal, todos con su suplente, quienes se encargan de la ejecución de la obra pública.

Además, es necesaria la existencia de un comité de agua potable para encargarse del cobro de tomas de agua, así como de la ampliación y el mantenimiento de la red de agua potable. Es menester mencionar que este comité es autónomo del ayuntamiento, para su buen funcionamiento y para cubrir todos los gastos generados del trabajo realizado.

También existe el comisariado ejidal, el cual se encarga de la ejecución de las obras y la vigilancia de los terrenos ejidales; además, de acuerdo con la Ley Agraria, este comisariado lleva un libro de registro en el que asienta los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal correspondiente.⁵ Esta figura tiene fundamento jurídico, aunado a que en los propios pueblos indígenas reconocen el valor, la autoridad y lo que representa esta figura en el pueblo, pues es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido.⁶

Finalmente, el comisariado de bienes comunales, cuyos integrantes son los encargados de los terrenos ejidales y las vigilancias de estos. Es preciso mencionar que este comité es el único a nivel local facultado para expedir constancia de identidad indígena con base en ciertos criterios, como: ser originario del pueblo (que ambos padres sean oriundos del pueblo), radicar en él, así como pagar de todas las cooperaciones para las diversas festividades del pueblo.

Todos los comités existentes en el pueblo están integrados por un presidente, un tesorero, un secretario y sus suplentes, pero el COPACI, como se mencionó anteriormente, también está conformado por dos vocales y sus suplentes. Además, y a petición de la asamblea general, en cada comité pue-

⁵ Ley Agraria, artículo 22, 26 de febrero de 1992, *Diario Oficial de la Federación*, disponible en: https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Federal/Ley_Agraria.pdf (fecha de consulta: 4 de octubre de 2024).

⁶ Santiago Fabela, Héctor, *Análisis de la organización del Comisariado Ejidal de Santiago Acutzilapan, Atlacomulco, Estado de México*, tesis, México, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2024, p. 24, disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/141187/Tesis%20-%20Santiago%20Fabela%20H%c3%a9ctor.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (fecha de consulta: 4 de octubre de 2024).

de haber comisiones de vigilancia cuyo objetivo es supervisar la actuación y los movimientos de los integrantes de cada comité.

Los integrantes de la delegación municipal, del COPACI y del comité de agua potable son elegidos por la totalidad de la población, a diferencia del comisariado ejidal y el comisariado de bienes comunales, que son electos solamente por aquellos pobladores que tiene un título de propiedad de parcela o ejidal. Todos estos cargos son honoríficos, es decir, no reciben ningún sueldo por el trabajo realizado.

III. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS DERECHOS

En los Estados Unidos Mexicanos existen tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal; sin embargo, la Constitución establece que “La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”.⁷ Esto, de manera implícita, significa la existencia de un cuarto nivel de gobierno, en específico, el de los pueblos y comunidades indígenas. Esto es así porque los antes referidos, de acuerdo con el mandato constitucional, se autodeterminan en su vida política, económica, social, cultural, ambiental, entre otros ámbitos, lo cual se traduce en otro nivel de gobierno distinto al municipal y, por supuesto, al estatal y al federal.

No omitimos señalar que, con el reconocimiento de la pluriculturalidad y la libre determinación de los pueblos indígenas, se rompe con la concepción clásica del monismo jurídico, pues es una obligación hablar de pluralismo jurídico, precisamente por ese reconocimiento constitucional. Ello nos lleva a que ese pluralismo no sólo debe ser en el ámbito de lo jurídico, sino también en lo económico, social y cultural, u otros, como ya se dijo.

El pluralismo jurídico y el reconocimiento de diversos derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se fundan en el derecho inherente a ser diferentes, ya que cada uno de ellos tiene distintas formas de organización en diversos aspectos, así como diferentes normas; por supuesto, la forma de aplicarlas también es distinta en cada pueblo y cada comunidad indígena, lo que hace posible que en el Estado mexicano exista un pluralismo jurídico.

Dicho concepto lo podemos entender como la existencia simultánea, dentro del mismo espacio de un Estado, de diversos sistemas de regulación

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2o., disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 23 de marzo de 2024).

social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas, o por la diversa ubicación de los actores sociales en la conformación de la estructura social.⁸

Es importante mencionar que en el sistema jurídico mexicano se consideran instrumentos jurídicos de carácter internacional, nacional, estatal y municipal que reconocen a los pueblos y comunidades indígenas, así como sus derechos, los cuales, a partir de la reforma constitucional de 2011, deben ser promovidos, respetados y garantizados por las diferentes autoridades.

Respecto a los instrumentos de rango internacional, el de mayor importancia es el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Tales instrumentos son aplicables en el Estado mexicano de conformidad con lo establecido en la Constitución: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.⁹

La Constitución es el instrumento de mayor jerarquía dentro del territorio nacional que reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, específicamente en el artículo 2o. que a la letra dice: “La Nación tiene una composición pluricultural... sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”,¹⁰ al igual que los derechos que tienen los integrantes de estos pueblos y comunidades y las obligaciones de las diferentes autoridades. En lo que respecta a las normas de carácter nacional que otorgan reconocimiento a los pueblos indígenas, contamos con la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

En el ámbito estatal, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas se reconocen en las Constituciones de cada entidad federativa; incluso

⁸ Yrigoyen Fajardo, Raquel, “Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica: Constitución, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario. Colombia, Perú y Bolivia”, *Desfaciendo Entuertos*, Lima, CEAS, 1995, p. 9.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o., disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 23 de marzo de 2024).

¹⁰ *Idem*.

algunos estados cuentan con leyes especializadas. Por ejemplo, en el Estado de México existe la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; en Morelos, la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; y en Puebla, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

A nivel estatal también encontramos leyes que regulan la organización del municipio. En el caso de Morelos, el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal establece que “Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social”.¹¹

En cuanto al ámbito municipal, el reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas se presenta en los bandos municipales de la mayoría de estas entidades político-administrativas, por ejemplo, el Bando Municipal de Tianguistenco 2024 establece en su artículo 161 que

El Municipio de Tianguistenco está integrado por dos etnias a quienes se les reconoce como pueblos originarios, que son: náhuatl y otomí, localizadas en las comunidades de San Pedro Tlaltizapán, Villa de San Nicolás Coatepec de las Bateas y Santiago Tilapa.

Se deben respetar los derechos de los pueblos indígenas, así como alentar su participación e inclusión. Al tenor [del artículo 78 de] la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en relación con el contenido de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.¹²

En el municipio de Tianguistenco, Estado de México, el pueblo de San Pedro Tlaltizapán se distingue del resto del municipio por una característica muy peculiar: actualmente la elección de sus representantes (delegados municipales, miembros del COPACI, del comité de agua potable, del comisariado ejidal y comuneros) se basa en sus usos y costumbres. Sin embargo, con el paso del tiempo, y por intereses personales y particulares, se han combinado las formas tradicionales con las del sistema jurídico tradicional

¹¹ Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf> (fecha de consulta: 24 de marzo de 2024).

¹² Bando Municipal de Tianguistenco, artículo 161, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2024/bdo103.pdf> (fecha de consulta: 24 de marzo de 2024).

en diferentes aspectos. Por ejemplo, el síndico del ayuntamiento funge en las asambleas generales como observador en la elección de delegados y de los miembros del COPACI; el mutuo reconocimiento como autoridades en ejecución de actividades culturales y agrícolas implica que de alguna manera se han complementado y fusionados los dos sistemas jurídicos tanto en la organización económica como en la social, política y cultural del pueblo.

IV. LA VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA LIBRE DETERMINACIÓN

El derecho a la autodeterminación también es considerado como el derecho a la libre determinación, el cual permite a los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas decidir con libertad su forma de vivir, de organizarse, ya sea en las cuestiones política, social, cultural, de desarrollo y económica, entre otras.

Este derecho de libre determinación no sólo encuentra fundamento en nuestra Norma Suprema, sino también, de manera particular y específica, en lo que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.¹³ Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales disponen que “1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural”.¹⁴

El derecho a la libre determinación es una forma de libertad proyectada en la cual se decide cómo se quiere ser y de qué forma se quiere organizar. Además de ser un derecho de todas las personas, éste se considera como un principio fundamental de las comunidades y pueblos indígenas, porque sus

¹³ Organización de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 3o., disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf (fecha de consulta: 24 de marzo de 2024).

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 1o. y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 1o. Ambos documentos disponibles, respectivamente, en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf> y <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf> (fecha de consulta: 24 de marzo de 2024).

formas de organización son autosuficientes, y el principio antes señalado encuentra fundamento en el derecho humano a la libertad.¹⁵

David Chacón Hernández refiere que “debido a que la autonomía se ha reducido al marco estrictamente nacional, y bajo criterios de materialización prácticos, se acepta que la autodeterminación es el fundamento de la autonomía y que ésta es una forma particular de hacer efectiva la libre determinación”.¹⁶ Ello precisamente porque existe la decisión libre y propia para poder determinar las formas de organización (política, social y económica) de cada pueblo y comunidad indígena.

En este sentido, y siguiendo a Chacón Hernández, a la autodeterminación “se le reconoce un carácter más declarativo, mientras que la autonomía es una figura jurídicamente más tangible y pragmáticamente más concreta. Se puede afirmar entonces que un pueblo autónomo es un pueblo que se determina a sí mismo en el grado y en el nivel que ha acordado con el conjunto de pueblos o instituciones que conforman un país”¹⁷ y el cual no depende de las decisiones de otro pueblo o del Estado del que formen parte.

La autonomía es algo material que, como bien lo refiere el autor, ya es una figura jurídica y, por consecuencia, reconocida. Un pueblo será autónomo en la medida en que ejerza su libre determinación y el orden jurídico respete, proteja y garantice a los pueblos y comunidades indígenas tal autonomía. Como ya se ha señalado, el Estado mexicano reconoce en su Constitución los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, entre ellos, su autonomía.

Sin embargo, es lamentable que en la actualidad no se logre garantizar dicho derecho en su totalidad, pues el sistema normativo estatal necesita de un cambio profundo para hacer efectiva la concepción de un verdadero pluralismo jurídico, cultural y político, en el que converjan el sistema normativo estatal y todos los sistemas normativos indígenas. Y aunque ello pueda llevar bastantes años, ya se ha dado un gran paso con la reciente reforma en materia de derecho indígena, en la cual se concibe a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho y, por ende, titulares de todos los derechos que la Constitución reconoce por igual a todas las personas.

El goce efectivo del derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas permite, a su vez, la garantía de los demás derechos

¹⁵ Cfr. Chacón Hernández, David, *Democracia, nación y autonomía étnica: el derecho fundamental de los pueblos indígenas*, México, Porrúa, 2009, pp. 155 y 156.

¹⁶ *Ibidem*, p. 176.

¹⁷ *Idem*.

que la Constitución les reconoce, ya que están inmersos en este derecho. Como ya lo hemos mencionado, les permite determinar su forma de vivir y, por consecuencia, ser autónomos; autonomía que se ha exigido y que desafortunadamente el gobierno no ha garantizado. A pesar de esto último, los pueblos y comunidades indígenas han seguido luchando, teniendo pocos resultados, pero alentadores, por ejemplo, entre los más sobresalientes está la existencia de municipios indígenas en México, aunque todavía no tienen el carácter constitucional.

Ahora, respecto a este derecho a la libre determinación, y siguiendo el hilo conductor de toda la obra, en adelante se tomará un caso específico del municipio indígena de San Pedro Tlaltizapán en el que se estudia la forma de ejercer su autonomía y libre determinación, e incluso su manera de solucionar conflictos.

El caso más importante sobre la violación del derecho humano a la libre determinación en el pueblo indígena de San Pedro Tlaltizapán sucedió en 2016; este derecho está centrado en los principios democráticos, despojado del fantasma de la secesión, y en su reconocimiento como un derecho humano de tercera generación y su positivación por los textos constitucionales.¹⁸

El municipio de Tianguistenco no había intervenido en el proceso de elección basado en usos y costumbres, sino hasta el reconocimiento y la entrega del nombramiento como autoridad auxiliar. En abril de 2016 el gobierno municipal participó de manera indirecta actuando como fedatario, mientras que los pobladores fueron los encargados de llevar a cabo las elecciones.

El proceso de elección de 2016 en San Pedro Tlaltizapán fue inolvidable por los acontecimientos benéficos y perjudiciales. Por un lado, fue una de las primeras intervenciones de las autoridades municipales al emitir una convocatoria en la que se contemplaba la figura de planillas, las cuales debían estar integradas por los candidatos a delegados propietarios y suplentes, así como por los propietarios y suplentes del COPACI (presidente, secretario, tesorero, primer y segundo vocal).

Por otro lado, es preciso mencionar que la intervención de partidos políticos sigue muy activa, tan es así que las planillas inscritas tenían el color de los diferentes partidos políticos. Aun así, las elecciones llevaron su curso, hubo proselitismo, entrega de despensas y hasta el día de la elección compra y acarreo de votos. Los pobladores que fueron testigos de esos actos ilegales,

¹⁸ Alcalde Parejo, Salvador, *El derecho de libre determinación de los pueblos: Un derecho humano de tercera generación en el nuevo constitucionalismo latinoamericano*, tesis, Madrid, UNED, 2018, disponible en: <https://apidspace.lindh.uned.es/server/api/core/bitstreams/9f407387-3d8e-4667-8ecd-b661ef923a0e/content> (fecha de consulta: 4 de octubre de 2024).

al ver que todo ello favoreció a la planilla que el ayuntamiento había impuesto, se manifestaron y protestaron, logrando la anulación de la elección, y reanudaron el proceso implementando únicamente el sistema de usos y costumbres, por lo que una semana después se convocó a la totalidad de la población para ser partícipes en la Asamblea General.¹⁹

La Asamblea General es la máxima autoridad en la población y es el máximo órgano de gobierno en el territorio comunitario, lo que significa que las autoridades comunitarias no están por encima de ella, sino que son solamente los ejecutantes de los acuerdos explícitos de la asamblea o de su voluntad implícita.²⁰ Una vez que los habitantes son convocados a la plaza cívica de la comunidad, los delegados salientes emiten un mensaje en el que les explican cuál es el objetivo de llevar a cabo la asamblea general. Posteriormente, se forma la mesa de debates, la cual está integrada por un presidente, un secretario y un vocal, personas que son elegidas a mano alzada por la asamblea.

El presidente de la mesa de debates será quien dirija la asamblea, auxiliado por el secretario, quien se encargará de ir realizando el acta de la asamblea y, finalmente, el vocal, para apoyar tanto al presidente como al secretario, tendrá asignadas diversas funciones, desde la coordinación de la asamblea hasta la ejecución de una decisión de ésta. Es preciso mencionar que en la asamblea general referida se hizo saber a la población que la elección de delegados y el COPACI se reanudarían, ya que existieron anomalías —descritas en renglones anteriores—, pero ahora por el sistema de usos y costumbres que siempre se ha manejado. En esta tesitura, la población estuvo de acuerdo y se llevaron a cabo las elecciones de forma pacífica, como a continuación se relata.

Después de que se integró la mesa de debates, el presidente de ésta estableció la mecánica de la elección: primero se elegiría a los delegados. Para ello, solicitó a todas y todos los presentes que propusieran a las personas que consideraran adecuadas e idóneas para representarnos.

Al momento de ser propuestas algunas personas, se le preguntó a la asamblea si estaba de acuerdo con que dichas personas fueran candidatas o no; es preciso mencionar que no hay una limitante respecto al número de propuestas, siempre y cuando se cumpla con los principales requisitos para

¹⁹ San Pedro Tlaltizapán, “Toma de protesta”, Facebook, 22 de abril de 2016, disponible en: <https://www.facebook.com/watch/?v=1771399166461890> (fecha de consulta: 4 de octubre de 2024).

²⁰ Maldonado Alvarado, Benjamín, “Perspectivas de la comunalidad en los pueblos indígenas de Oaxaca”, *Bajo El Volcán. Revista del Posgrado de Sociología*, vol. 16, núm. 23, 2015.

ser candidatos: que sean originarios del pueblo, que estén presentes en la asamblea para que manifiesten si están dispuestos a participar o no y que sean propuestos. Una vez conocidos los candidatos, se les solicitó que brevemente expresaran quiénes son y cuáles son sus intenciones, en caso de ser elegidos, en favor del pueblo. Posteriormente, sus nombres fueron escritos en cartulinas blancas y colocadas en la pared.

Para llevar a cabo la votación para elegir a los delegados, los habitantes cuya voluntad fue votar se formaron en una fila y esperaron pacientemente su turno; se colocó una raya vertical por cada voto delante del nombre del candidato que más convenció. El voto es sumamente transparente ya que es ante la mirada de los asistentes. El presidente, el secretario y el vocal de la mesa son quienes auxiliaron a las personas que no estaban en posibilidad de hacerlo o que no sabían leer. Cuando la totalidad de la asamblea votó, el presidente preguntó si había alguna persona que faltara de votar. En este caso que se relata nadie faltó; el presidente nuevamente preguntó si la asamblea estaba de acuerdo en que se cerrara la votación.

Una vez que se cerró la votación y fue aprobada por la asamblea, se procedió al conteo de los votos obtenidos por cada candidato, el cual se realizó en voz alta y en presencia de la asamblea general, que es el órgano supremo de la comunidad.

Es importante señalar que los primeros seis candidatos que tengan el mayor número de votos serán quienes integren la delegación municipal; la asignación como primero, segundo o tercer delegado depende del número de votos obtenidos; quienes ocupan los lugares cuarto, quinto y sexto fueron designados como los suplentes. La dinámica para elegir a los representantes del COPACI fue la misma que utilizamos para elegir a los delegados.

Después de que se revelaron y anunciaron los nombres de las personas que serían nuestros representantes, la secretaria o el secretario de la mesa directiva tomó nota de los resultados y procedió a realizar el acta correspondiente, en la que debió describir todo lo acontecido en la Asamblea General.

Sin bien es cierto que en los pueblos y comunidades indígenas las normas por las cuales se rigen no están escritas o plasmada en papel, sino que son conocimientos empíricos transmitidos de generación en generación, es importante mencionar que como precedente de estas normas no escritas existen las actas de las asambleas generales de cada pueblo o comunidad indígena que muchas veces son la base para dirigir o innovar las asambleas próximas, esto de acuerdo con las circunstancias a los temas de que se traten.

Posteriormente, en la asamblea se decidió ir a entregar los resultados al presidente municipal, con el objetivo de presentar y reconocer los nom-

bramientos como autoridades auxiliares, considerando además que dicha autoridad municipal se comprometió a avalar y respaldar el resultado de la asamblea general. Las personas que hicimos la entrega de los resultados nos desplazamos a la cabecera municipal, la mayoría acudió caminando y otros en sus autos. Es preciso mencionar el ánimo de la población en ese momento: estábamos e íbamos contentos porque pensamos que el gobierno municipal respetaría nuestras costumbres.

Sin embargo, al llegar a las instalaciones del ayuntamiento, el presidente municipal y su gabinete se negaron a reconocer a las autoridades electas por el sistema de usos y costumbres. El enojo y la tristeza nos llevó a regresar a nuestro pueblo, en donde la asamblea exigió a las autoridades salientes entregar las instalaciones de la delegación y demás bienes muebles e inmuebles del pueblo, lo cual se realizó en la plaza cívica. Los delegados anteriores entregaron dichas instalaciones a los delegados y representantes del COPACI entrantes, así como las llaves del auditorio del pueblo y del panteón, además de herramientas útiles para satisfacer necesidades de la población, por lo que se trasladaron al lugar donde se almacenaban para cerciorarse del estado en el que se encontraban.

Posteriormente, se plasmaron las firmas de los delegados y representantes del COPACI salientes y entrantes, así como de las personas que integraron la mesa de debates, como manifiesto de conformidad de lo realizado. Por último, como parte de las tradiciones que tenemos en San Pedro Tlaltizapán, entonamos el himno nacional mexicano y al terminar realizamos un recorrido por las calles principales, como símbolo de satisfacción de que el sistema de usos y costumbres sigue siendo reconocido, respetado y avalado por la población.

Al día siguiente, los nuevos delegados y representantes del COPACI electos por el sistema de usos y costumbres, además de una gran cantidad de habitantes, nos presentamos nuevamente en el ayuntamiento, con el objetivo de que el presidente municipal avalara el acta de la asamblea y reconociera a nuestras autoridades tradicionales. La sorpresa fue que se negó rotundamente en reiteradas ocasiones.

El enojo y la inconformidad nos llevó a manifestarnos en la presidencia municipal para exigir el reconocimiento, pero no lo conseguimos. Lo que sí logramos entablar fue un diálogo entre el presidente y la planilla impuesta por el ayuntamiento.

Cabe mencionar que el presidente municipal y su grupo de trabajo nunca estuvieron de acuerdo en las elecciones por medio del sistema de usos y costumbres, pues les parecía arcaico. Aun así, se pensaba que llegaríamos

a un acuerdo sensato, ya que existía comunicación entre las partes involucradas. Uno de los acuerdos más importantes en ese momento fue cuando el presidente municipal expresó ante la población de San Pedro Tlaltizapán que respetaría el sistema por usos y costumbres, pero que esa elección sería definitiva y en ella sólo contendrían la planilla que en su momento fue electa por el sistema ordinario y la de las autoridades electas por el sistema de usos y costumbres.

Además, el presidente municipal manifestó que algunas personas de su grupo de trabajo serían quienes nos facilitarían los materiales que se utilizarían para llevar a cabo las elecciones de delegados y representantes del COPACI mediante el sistema de usos y costumbres y que reconocería a quien la población eligiera. Al parecer las cosas marchaban bien, ya que las elecciones se realizarían justo un día después de dar su informe de los primeros cien días de gobierno. Sin embargo, nunca llegaron los representantes del ayuntamiento, por lo que tuvimos que improvisar y llevar a cabo las elecciones como el presidente lo había establecido. En estas elecciones se ratificó la preferencia de la población por las personas electas mediante el proceso de usos y costumbres.

Por lo anterior, de nuevo se acudió a la presidencia municipal para entregar el acta correspondiente de las elecciones definitivas, llamadas así por la importancia que representaban. No obstante, una vez más el presidente rechazó la petición y en días posteriores, a puerta cerrada, entregó los nombramientos y reconoció a las personas electas por el proceso ordinario, teniendo conocimiento de lo que estaba sucediendo con las autoridades electas por el sistema de usos y costumbres, que tomaron posesión de las instalaciones de la delegación, las cuales les fueron entregadas ante la asamblea general, y se estuvo despachando y atendiendo a la población sin el apoyo del ayuntamiento, es decir, sin contar con los recursos económicos que debía brindar el ayuntamiento a la comunidad.

Es uno de los casos más recientes en el que las autoridades del sistema jurídico mexicano violentan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. La justificación siempre fue que al pueblo de San Pedro Tlaltizapán le gustaba vivir y organizar su vida de forma arcaica y que nuestros procesos estaban en desuso. Pero el objetivo principal de violentar el derecho humano a la libre determinación fue, sobre todo, político y electoral, ya que el ayuntamiento pretendía posicionar, en un futuro, al primer delegado como candidato a una regiduría, ya que consideraban y contaban con la votación del pueblo para la elección de 2018.

V. CONSECUENCIAS DE LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL PUEBLO DE SAN PEDRO TLALTIZAPÁN

Derivado de la pretensión de imposición del ayuntamiento de Tianguistenco respecto de las autoridades tradicionales (auxiliares ante los ayuntamientos) del pueblo indígena de San Pedro Tlaltizapán, el gobierno municipal se negó a reconocer a las autoridades elegidas mediante nuestros usos y costumbres, así como a invalidar cualquier documentación que fuera emitida por las autoridades de nuestro pueblo; en cambio, autoridades y representantes del gobierno federal, estatal y diversos al ayuntamiento sí reconocieron a las autoridades tradicionales.

Otro de los datos importantes por mencionar es que a pesar de que el presidente municipal era conocedor de la problemática del pueblo de San Pedro Tlaltizapán, nunca optó por dar solución. Por el contrario, permitió que existiera una delegación institucional —instalada en un domicilio particular—, con lo cual se quebrantaron y pasaron por alto las costumbres, usos y tradiciones de nuestra comunidad. El problema se fue agravando porque al paso de los días el ayuntamiento nos negó los servicios básicos, bloqueó las gestiones realizadas por los representantes tradicionales y los amenazó con ser detenidos por haber tomado las instalaciones de la delegación.

A pesar de ello, las autoridades desempeñaron sus funciones respaldadas por el acta que se levantó en la asamblea general. Posteriormente, se integró un grupo de personas que respaldamos a las autoridades tradicionales durante los tres años que duró la gestión de su mandato.

Por otro lado, es preciso mencionar que durante el tiempo en que las autoridades tradicionales fungieron como representantes del pueblo no recibieron ayuda monetaria para satisfacer las necesidades básicas de la población, que lamentablemente no era beneficiada con los programas sociales ya que se les negaban. La razón de esto era que, en múltiples ocasiones, la documentación de los habitantes de San Pedro Tlaltizapán (principalmente constancias domiciliarias, de identidad, entre otras) era rechazada por el ayuntamiento de Tianguistenco al momento de realizar los trámites relacionados con los programas sociales o cualquier otro, sin importar que en otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales siempre fue aceptada sin problema alguno.

Las obras que se realizaron en ese periodo fueron solventadas con los pocos ingresos que las autoridades tradicionales lograron captar, por ejemplo, con el cobro de piso de los comerciantes que ejercen su actividad todos

los días de la semana o sólo los domingos, o en las plazas durante las temporadas de Día de Muertos, Navidad, etcétera, o en las festividades patronales. Por otra parte, es importante destacar que nunca se dejaron de realizar las actividades tradicionales, así como de identificar las que nos distinguen de las demás poblaciones cercanas. Finalmente, materiales y herramientas fueron financiados por autoridades ajenas a las del ayuntamiento de Tlanguistenco, como los presidentes de otros municipios, diputadas o diputados federales y estatales, o bien fueron donaciones de habitantes de San Pedro Tlaltizapán e incluso de habitantes que no son parte de del pueblo.

VI. CONCLUSIONES

Como se citó en el desarrollo, el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas está reconocido por la Constitución y algunos instrumentos internacionales en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales también cobran vigencia en el territorio nacional por mandato constitucional. Sin embargo, también hemos constatado, tomando como referencia el caso de San Pedro Tlaltizapán, que no ha sido, no es, ni será tan fácil lograr que el Estado, en cualquiera de sus poderes, niveles de gobierno y autoridades que lo integran, garantice de manera plena y efectiva este derecho.

Hoy, con la reciente reforma constitucional al artículo 2o., se vislumbra otro escenario en el que los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas —ya reconocidos como sujetos de derechos— puedan hacer efectivo el goce de una serie de derechos, entre ellos, su plena libertad de determinación. Pero el reto estará en la creación de una serie de leyes nacionales que comulguen tanto con el contenido de la reforma constitucional como con la armonización de las leyes estatales y los reglamentos municipales, los cuales necesariamente deberán reconocer, garantizar, respetar y proteger el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas.

No pasa desapercibida la importante actividad que ha tenido el Poder Judicial de la Federación en el reconocimiento y la garantía de los derechos de los pueblos indígenas (por ejemplo, el caso Cherán). Sin embargo, es destacable que con la reforma constitucional se dota a los pueblos indígenas de tal forma para que puedan exigir con mayor fuerza el respeto y la protección de su derecho a la libre determinación, aunque para ello deban recurrir a un poder estatal, como lo es el Poder Judicial, para hacer efectivo dicho derecho.

Finalmente, en la medida en que el Estado logre hacer efectivo el cumplimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, se evitará la transgresión de más de un derecho humano reconocido, como pasó en el pueblo indígena de San Pedro Tlaltizapán, que por hacer valer y exigir el reconocimiento de sus usos y costumbres en cuestiones políticas, el ejercicio de su libre determinación sufrió una serie de transgresiones a sus derechos fundamentales.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

ALCALDE PAREJO, Salvador, *El derecho de libre determinación de los pueblos: Un derecho humano de tercera generación en el nuevo constitucionalismo latinoamericano*, tesis, Madrid, UNED, 2018, disponible en: <https://apidspace.lindh.uned.es/server/api/core/bitstreams/9f407387-3d8e-4667-8ecd-b661ef923a0e/content> (fecha de consulta: 4 de octubre de 2024).

CHACÓN HERNÁNDEZ, David, *Democracia, nación y autonomía étnica: el derecho fundamental de los pueblos indígenas*, México, Porrúa, 2009.

INEGI, “Censo de Población y Vivienda 2010. Resultados definitivos”, INEGI, disponible en: <http://www.inegi.org.mx> (fecha de consulta: 12 de junio de 2024).

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, “Catálogo de las lenguas indígenas nacionales”, disponible en: <https://www.inali.gob.mx/clin-inali/> (fecha de consulta: 23 de marzo de 2024).

MALDONADO ALVARADO, Benjamín, “Perspectivas de la comunalidad en los pueblos indígenas de Oaxaca”, *Bajo El Volcán. Revista del Posgrado de Sociología*, vol. 16, núm. 23, 2015.

MARKET DATA MÉXICO, “Colonia San Pedro Tlaltizapan, Tianguistenco, en Estado de México”, *Market Data México*, disponible en: <https://www.marketdatamexico.com/es/article/Colonia-San-Pedro-Tlaltizapan-Tianguistenco-Estado-Mexico#:~:text=Poblaci%C3%B3n,promedio%20de%209%20a%C3%B1os%20cursados> (fecha de consulta: 18 de abril de 2024).

MORALES CARMONA, Diego, *Organización política del ejido Emiliano Zapata de San Pedro Tlaltizapán 1937-2017*, tesis, disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/105071/TESIS%2bFINALIZADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (fecha de consulta: 15 de abril de 2024).

PLIEGO PLATAS, Efrén, *San Pedro Tlaltizapán. Memoria de un pueblo indígena*, Guadalajara, 2016.

SAN PEDRO TLALTIZAPÁN, “Toma de protesta”, Facebook, 22 de abril de 2016, disponible en: <https://www.facebook.com/watch/?v=1771399166461890> (fecha de consulta: 4 de octubre de 2024).

SANTIAGO FABELA, Héctor, *Análisis de la organización del Comisariado Ejidal de Santiago Acutzilapan, Atlacomulco, Estado de México*, tesis, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2024, disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/141187/Tesis%20-%20Santiago%20Fabela%20H%3%a9ctor.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (fecha de consulta: 4 de octubre de 2024).

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel, “Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica: Constitución, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario. Colombia, Perú y Bolivia”, *Desfaciendo Entuertos*, Lima, CEAS, 1995.